



ACUERDO No. CSJCEA20-23
8 de junio de 2020

““Por el cual modifican los turnos para la atención de las solicitudes de control de garantías de Valledupar, establecidos en el Acuerdo CSJCEC20-4 de 15 de enero de 2020, en atención a las medidas transitorias de salubridad pública”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3399/06, 4216/07, 4475/08, 4519/08, 5433 de 2008 modificado por el Acuerdo 6074 del 2009, el Acuerdo 7495 de 2010, el Acuerdo 9260 de 2012 y el Acuerdo 10561 de 2016 y de conformidad con el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y según lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518 y 11521 y 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020 y según lo aprobado en la sesión de sala extraordinaria de 8 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CSJCEA20-4 de 15 de enero de 2020, se establecieron los turnos del 1 de febrero de 2020 a 31 de enero de 2021, para la atención de las solicitudes de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, modificado por los Acuerdos CSJCEA20-8 y 12 de marzo de 2020 y CSJCEA20-18 de 13 de abril de 2020 y CSJCEA20-19 y CSJCEA20-20 de mayo de 2020, en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532, 115346 y 11549 y 11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se adoptan medidas transitorias de salubridad pública, teniendo en cuenta que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorroga la suspensión de los términos adoptada mediante los Acuerdos arriba citados desde el 8 de junio hasta el 30 de junio del año 2020.

Que el citado acuerdo señala en el numeral 7.1 del artículo séptimo que con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos: “... a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención. b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual. c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual. d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual. e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual. f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente. g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual. h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual. i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente. j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente. k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar,

audiencia que se efectuará de manera virtual. l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente. m. Audiencias de formulación de imputación cuando no se solicita la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva, que se realizarán virtualmente. n. Audiencias concentradas de formulación de imputación y de petición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se adelantarán de manera virtual”.

Que para efectos de adelantar las audiencias de control de garantías en los municipios donde labora más de un Juez de Control de Garantías se dispone de la modificación de los turnos establecidos, en el Acuerdo CSJCEA20-4 del 15 de enero de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, en los días de lunes a viernes, por lo tanto los fines de semana el turno corresponderá a los jueces que señala el Acuerdo CSJCEA20-4 del 15 de enero de 2020.

La modificación de estos turnos corresponde únicamente y exclusivamente durante el termino de vigencia de la suspensión de términos señalada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR los turnos establecidos en el Acuerdo CSJCEA20-4 de 2020, en el sentido que los turnos para el ejercicio de la función de control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio en el periodo comprendido entre el 8 al 30 de junio de 2020, quedaran como encuentran detallados en el cuadro anexo.

PARAGRAFO. Los turnos señalados en el anexo corresponden a las audiencias URI, las demás audiencias, es decir las programadas y las solicitudes del Decreto 546 de 2020 se deben asignar por el sistema de reparto automatizado.

ARTÍCULO 2: El cuadro anexo hacen parte del presente Acuerdo.

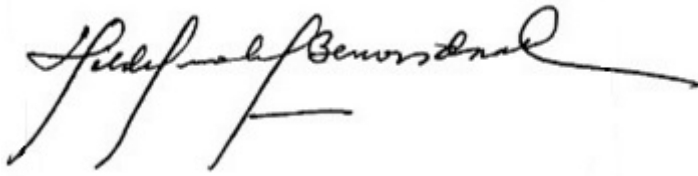
ARTÍCULO 3: los turnos de fines de semana quedaran como se encuentran establecidos en el Acuerdo CSJCEA20-4 de 2020.

ARTICULO 4: Enviar copia del presente Acuerdo a los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Valledupar, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales, Juzgados del Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes, Centro de Servicios de los Jugados Penales para Adolescentes.

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los ocho (08) días del mes de junio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda Isabel Benavides Rojas', with a long horizontal flourish extending to the right.

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Presidenta

HIBR/JCUC